



Resolución No. CSJBOR22-416
Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de abril de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-001-2022-00185-00

Solicitante: María Sandiego Comas Hoyos

Despacho: Juzgado Promiscuo de Santa Rosa de Lima

Funcionario judicial: Francisco Saúl Fuentes Barrios

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13683408900120190011600

Magistrado ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 30 de marzo del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora María Sandiego Comas Hoyos, en calidad de parte demandada dentro de proceso ejecutivo, identificado con radicado 13683408900120190011600, que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, no ha dado trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada hace más de cinco meses.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-131 del 15 de marzo del 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 18 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

La señora María Sandiego Comas Hoyos, en calidad de parte demandada dentro de proceso ejecutivo, identificado con radicado 13683408900120190011600, que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, no ha dado trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada hace más de cinco meses.

Mediante auto CSJBOAVJ22-131 del 15 de marzo del 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 18 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

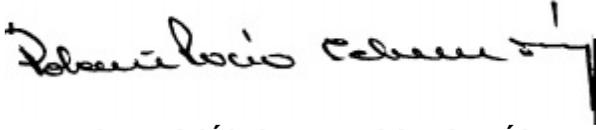
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00185, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, al doctor Francisco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo de Santa Rosa de Lima y a la secretaria de esta agencia judicial, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguiente,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta